

DISPOSICIONES

Fiscalidad

El mes de diciembre fue especialmente prolífico en disposiciones legales, que suponen importantes modificaciones en el sistema fiscal, que a continuación se resumen:

Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de Cooperativas (BOE 21/12/1990).

Esta Ley viene a responder a la necesidad de adaptar una normativa tan antigua como dispersa a la nueva Ley 3/87 General de Cooperativas. El régimen fiscal especial que la Ley contiene, se basa en los principios de fomento de las sociedades cooperativas según su específica función social, actividades y características y el reconocimiento de los principios esenciales que han presidido la institución cooperativa. Asimismo, se establecen beneficios tributarios, normas incentivadoras y otras normas que adaptan el impuesto sobre sociedades a los anteriormente mencionados principios, en un intento por coordinar el contenido de la Ley con otras parcelas jurídicas.

Real Decreto-Ley 5/1990 de 20 de diciembre sobre Medidas Fiscales Urgentes (BOE 21/12/1990).

Esta disposición viene a prorrogar la Ley 20/1989 para el período impositivo 1991, por lo que el régimen tributario aplicable para dicho año es el mismo que para 1989 y 1990, en lo que se refiere a la presentación de declaraciones conjuntas o separadas en renta y patrimonio. Se regula también los tipos de gravamen para no residentes donde las novedades más importantes son: los coeficientes de actualización aplicables a bienes o elementos patrimoniales que son objeto de transmisiones, los límites de la obligación a declarar, la tarifa

del impuesto sobre la renta para este año 1991, el gravamen de las rentas irregulares y las deducciones de la cuota para el mencionado año. Asimismo, regula esta disposición el límite determinante de la obligación a declarar respecto al impuesto sobre el patrimonio y, en cuanto al impuesto sobre sociedades, el Real Decreto Ley adapta algunos artículos de la Ley de Sociedades Anónimas con el propósito de acotar los ámbitos de aplicación de disposiciones fiscales y contables cuando se produce la determinación de los incrementos y disminuciones patrimoniales.

Real Decreto 1643/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE 27/12/1990).

Plan éste que será obligatorio para los ejercicios que se inicien después del 31 de diciembre de 1990. Las novedades que introduce son tan extensas, que ocupan su práctica total lectura. Pero merece reseñarse que este Plan será de aplicación obligatoria para todas las empresas, con independencia de la forma jurídica que adopten (individual o societaria). No obstante, el Real Decreto establece excepciones en lo referente a la aplicación del contenido de la segunda y tercera parte del Plan y autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para efectuar adaptaciones sectoriales del propio Plan. En definitiva, esta norma viene a sustituir a la actualmente vigente en la materia, que databa de 1973.

Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Aprobada por LEY 31/1990 del 27 de diciembre (BOE 28/12/1990) regula, como es habitual, importantes aspectos de diversos impuestos, exceptuando los impuestos sobre la renta de

las personas físicas y sobre el patrimonio que ya se regulan en el mencionado Real Decreto Ley de Medidas Fiscales Urgentes. El artículo 70 de la Ley de Presupuestos dispone los incrementos de valores catastrales a través de unos coeficientes de actualización del 50 por cien para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y del 5 por cien para los de naturaleza urbana. Revoca los valores fijados para surtir efecto a partir de 1 de enero de 1991 resultantes de las ponencias de valores publicadas durante los tres primeros trimestres de 1990, así como las notificaciones de los actos de fijación de dichos valores que hubiesen sido practicadas. En el mismo artículo se autoriza al CGCCT a modificar las mencionadas ponencias en el marco de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se concede a los Ayuntamientos que no hubieran aprobado los tipos de gravamen a aplicar durante 1991, un plazo de tres meses para adoptar y publicar nuevos acuerdos de fijación del tipo impositivo siempre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la mencionada Ley Reguladora. En cuanto a los Ayuntamientos que hubiesen aprobado tipos de gravamen reducidos como consecuencia de las revisiones de valores catastrales que se dejan sin efecto, quedarán también sin efecto si, en el plazo de los mencionados tres meses, no hubiesen sido publicados los acuerdos de aprobación de los nuevos tipos, siendo entonces aplicables para 1991 los tipos que hubiesen estado en vigor durante 1990.

Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (BOE 3/1/1991).

Sustituye al anterior Reglamento que databa de 1968 y mantiene básicamente su estructura con un contenido netamente procedimental con las modificaciones necesarias para adaptarlo a la nueva estructura orgánica de la función recaudatoria y acomodando su articulado al objeto y ámbito recaudatorios actuales. Estos refieren la gestión recaudatoria a los tributos y demás ingresos de derecho público

del Estado y sus Organismos autónomos por un lado y a los demás Entes territoriales por otro.

Catastro

Resolución de 14 de enero de 1991, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban los modelos de declaración de altas y alteraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica. (BOE de 23 de enero.)

En aplicación del artículo 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 1488/89 de 1 de diciembre, aprobados ya los modelos de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (Resolución de 11 de mayo de 1990) esta norma aprueba los modelos de impreso concernientes a bienes inmuebles de naturaleza rústica, regulando la documentación que debe ajustarse al mismo.

Resolución de 20 de febrero de 1991 de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por la que se aprueban la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (BOE de 1 de mayo.)

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los Reales Decretos 1488/89 de 1 de diciembre de 1390/90 de 2 de noviembre, se establece que las Gerencias Territoriales del CGCCT remitirán el Padrón a los Ayuntamientos o, en su caso, a las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales que tengan delegada la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por aquellos, en forma de listados generados por ordenador y ficheros informáticos recogidos en soporte magnético, y se aprueban los modelos, estructura, contenido y formato de los ficheros informáticos de los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que figuran como Anexo.